



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 19 de febrero de 2020, por el Dra. Gloria Salas Muñoz en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al pagador de COLPENSIONES.

Sírvase proveer, 08 de julio de 2020.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-01114-00
Demandante:	COOPERATIVA COORODART
Demandado:	NANCY CASTRO DE VARGAS Y JOSE VARGAS CASTRO

Visto el anterior informe secretarial que antecede, efectivamente observa el Despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante Oficio No. BZ 2019_3083464 de 19 de octubre de 2019, indica que “Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio N° 678 del 02 de octubre de 2019, se aplico la novedad de cancelación de embargo respecto al proceso N° 08758418900120170114 adelantado por COORODART NIT 9001987374, en contra de la señora Nancy Castro De Vargas CC. 22.389.465...”

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva singular de la referencia, no se evidencia el oficio No. 678 del 02 de octubre de 2019, por tal razón, este Rencito Judicial se ve en la obligación de requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir dicho oficio, advirtiéndole que en caso de no existir tal oficio, deberá acoger el embargo decretado mediante auto de fecha 25 de enero de 2018.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir copia del Oficio No. 678 del 02 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, que en caso de no existir el Oficio No. 678 del 02 de octubre de 2019, deberá acoger el embargo decretado mediante auto de fecha 25 de enero de 2020, el cual indica “(…) QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión se cause la demandada, la señora NANCY CASTRO DE VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.389.465, como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciase.”, siendo notificado a través del oficio No. 240 de 02 de febrero de 2018.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios



de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 09-07-2020 se
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria